



# Autónomos: ¿Una nueva forma de relación laboral?

**Enrique García Tomás**

La mejora en la acción protectora de los trabajadores por cuenta propia, anunciada casi durante todo el año 2002, se llevará a cabo a través de las modificaciones de diferentes leyes que ha introducido la de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para el presente ejercicio económico. Ley que, seguramente sin proponérselo –o quizá tras un concienzudo estudio–, ha establecido, veladamente, con la excusa de mejorar la condición de los autónomos, otra reforma laboral. Al menos, ha dado validez a una clase de contratación que se consideraba –o debía considerarse– ilegal: la de trabajadores autónomos que prestan servicios para un único empresario; es decir, una prestación laboral de forma flexible, en teoría, con traslado de las obligaciones sociales a cargo del trabajador exclusivamente.

Tanto es así que en una de sus disposiciones finales obliga al Gobierno a emitir, antes del día 30 de junio próximo, un informe relativo a la situación de los trabajadores autónomos que dependen económicamente de uno o varios empresarios, y a estudiar un fondo de garantía en caso del cese de los mismos por causas objetivas, mandato que, con la normativa en vigor, no tiene sentido, pues un trabajador autónomo contratado por un empresario debe estarlo mediante un contrato mercantil o civil cuyas garantías sean las estipuladas en el mismo y su incumplimiento se solvente conforme al Código de Comercio o mediante un procedimiento civil, pero nunca laboral. Además resulta imprecisa la expresión «cese por causas objetivas», porque, ¿cuáles han de ser éstas? Si se pretende que

LAS MEJORAS EN LA ACCIÓN PROTECTORA INTRODUCEN VELADAMENTE UNA DEPENDENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS



sean las que para el despido por causas objetivas establece el Estatuto de los Trabajadores, el desliz resulta descomunal, ya que éstos son: ineptitud del trabajador conocida o sobreveni-

---

*Las mejoras en la acción protectora introducen veladamente otra reforma laboral*

---

da con posterioridad a su colocación; falta de adaptación a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo; necesidad objetivamente acreditada de amortizar puestos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción de la empresa; o faltas de asistencia al trabajo, aun justificadas, que alcancen determinado porcentaje de las jornadas hábiles. Hay que suponer que lo pensado (?) por «el legisla-



dor» ha sido que se establezca un fondo de garantía para los casos en que el empresario contratante no pague al autónomo por falta de recursos debido a causas que pueda demostrar.

Otra prueba de que se ha dado, sin regulación expresa, vía libre a una nueva clase de contratación laboral es que la misma ley (la llamada «de acompañamiento») ha establecido que los trabajadores por cuenta propia que tengan 55 o más años percibirán, en las condiciones que se reglamenten, la prestación económica de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incrementada en el porcentaje que, a su vez, se fije reglamentariamente. Porque será requisito para el reconocimiento del citado incremento que el pensionista no ejerza una actividad retribuida, por cuenta ajena o propia, ni ostente

---

*La mejora ha dado validez a una clase de contratación que se consideraba ilegal: la de los trabajadores autónomos que prestan servicio para un único empresario*

---

la titularidad de una explotación marítimo-pesquera o agraria o de un establecimiento mercantil o industrial, como propietario, arrendatario, usufructuario u otro concepto análogo, con lo que queda claro que esta prestación ha de ser en su mayor parte para trabajadores que hayan prestado servicios a empresarios sin, a su vez, haber tenido empresa propia. O bien que, teniéndola, la hayan enajenado al serles reconocido el derecho a percibir una pensión de incapacidad permanente para el desempeño de su profesión habitual.

Respecto a la referida prestación de incapacidad permanente total cualificada cabe decir que pese a que entró en vigor el primer día del año en curso, aún no puede aplicarse,



pues está pendiente de su desarrollo reglamentario y no se sabe cuál será el incremento que tenga sobre la base reguladora, que puede no ser el 20% que tienen los trabajadores por cuenta ajena. Tampoco se conoce si, además de los requisitos ya mencionados, habrá alguna otra condición especial para tener derecho al mismo.

Quizá también se haya pensado en esta clase de trabajadores autónomos para establecer, en el régimen de la Seguridad Social que les es de aplicación, las prestaciones por contingencias profesionales, pues, si bien habrán de ser las mismas que se conceden a los trabajadores incluidos en el Régimen General, tendrán unas condiciones que todavía no se han reglamentado, por lo que tampoco pueden ser de aplicación inmediata.

---

*La intención del legislador es que se establezca un fondo de garantía para los casos en los que el empresario contratante no pague al autónomo*

---

Lo que está claro es que la cobertura de esas contingencias será voluntaria, como la de incapacidad temporal por contingencias comunes, las cuales deberán estar cubiertas para poder tener las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, que además han de estar concertadas con la misma Mutua que cubra las contingencias comunes.

Así mismo, para la cotización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán, sobre la base de cotización elegida por el interesado, los epígrafes especificados y los porcentajes que se determinen para su inclusión en la tarifa de primas en vigor. A tales efectos, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aprobará la correspondiente clasificación de los trabajadores autónomos por actividades económicas y epígrafes aplicables. Lo cual puede resultar de difícil elaboración, pues habrá autónomos cuya actividad económica comporte mucho riesgo, pero el trabajo que realmente lleven a cabo no lo tenga apenas, por ser de dirección, comercial o administrativo y las labores de riesgo estar desempeñadas por los trabajadores a su cargo. ■